

Expte.

DI-216/2015-10

**SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL  
AYUNTAMIENTO DE BARBASTRO  
Plaza de la Constitución s/n  
22300 BARBASTRO  
HUESCA**

## **I.- ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** Con fecha 2-03-2015 tuvo entrada en registro de esta Institución queja de carácter individual.

**SEGUNDO.-** En la misma se nos exponía :

*“Que por Decreto nº 885-A/2011, de 5-5-2011 dictado por el Excmo. Ayuntamiento de Barbastro se dispuso llevar a efecto la compensación, en relación a los terrenos propiedad del compareciente, que consta en el mismo, y la formalización de la escritura correspondiente acordándose para ello la presentación de dicho decreto en la Notaría de Barbastro.*

*Sin embargo, a pesar de que han transcurrido casi cuatro años desde que se dictó ese Decreto, hasta este momento el Excmo. Ayuntamiento de Barbastro no ha procedido a formalizar la escritura, a pesar de las diversas gestiones personales llevadas a cabo por el compareciente, por lo que lo acordado sigue pendiente de cumplimiento.*

*En efecto el Excmo. Ayuntamiento de Barbastro no ha cumplido lo acordado aun cuando el compareciente lo ha solicitado en numerosas ocasiones, las últimas por escritos presentados el 25-3-2014, 20-6-2014 y 16-1-2015, a pesar de que por parte del Excmo. Ayuntamiento de Barbastro se manifestó que únicamente estaba pendiente la revisión del cálculo del I.V.A aplicable, debido al aumento del tipo impositivo del 18% al 21%, que se estableció ya en el Real Decreto-Ley 20/2012 de 13 de Julio.*

*Considera el compareciente que la administración local ha dispuesto del tiempo suficiente, desde julio de 2012, para realizar el cálculo del IVA pertinente dado que han transcurrido casi dos años desde la modificación del tipo impositivo y nada más y nada menos que casi cuatro años desde que se*

*dictó el decreto.*

*Es por todo lo antedicho que el compareciente acude a V.E. pues se da la circunstancia de que, a pesar de los escritos presentados, a da de hoy, no se han llevado a efecto, por ese Excmo. Ayuntamiento de Barbastro, las gestiones oportunas para la firma de la escritura correspondiente en la Notaria. A pesar de que el compareciente ha reclamado en numerosas ocasiones el cumplimiento de lo acordado en Decreto nº 885-A/2011 de 5-5-2011.*

*Es por ello por lo que el compareciente viene a solicitar a V.E. que tome las medidas oportunas a fin de que el Excmo. Ayuntamiento de Barbastro realice las gestiones oportunas para la firma de la escritura correspondiente en la Notaria, para el cumplimiento de lo acordado en el Decreto nº 885-A/2011 de 5-5-2011, como es procedente y de obligado cumplimiento por la Administración según lo antedicho.*

*En su virtud,*

*SUPLICO A V. E. : Tenga por presentado este escrito, por efectuadas las anteriores manifestaciones y, con base en las mismas, tome las medidas oportunas a fin de que el Excmo. Ayuntamiento de Barbastro cumpla con lo dispuesto en el Decreto nº 885-A/2011 de 5-5-2011, realizando las gestiones oportunas para la firma de manera inmediata de la escritura correspondiente en la Notaría, como corresponde.”*

**TERCERO.-** Asignada su tramitación al Asesor D. Jesús D. López Martín, se realizaron las siguientes actuaciones de instrucción :

**1.-** Con fecha 18-03-2015 (R.S. nº 3.369, de 23-03-2015) se solicitó información al AYUNTAMIENTO de BARBASTRO sobre la cuestión objeto del expediente, y en particular :

1.- Informe de esa Administración Local, acerca de las actuaciones realizadas para dar cumplimiento al Decreto de Alcaldía nº 885-A/2011, en relación con la escrituración pública de lo dispuesto en dicha resolución, y acerca de la falta de respuesta a los escritos que al respecto se han dirigido a la misma, con entrada en fechas 25-03-2014, 20-06-2014, 16-01-2015, 6-02-2015, y 27-02-2015.

**2.-** Mediante sucesivos escritos de fechas 22-04-2015 (R.S. nº 4733, de 27-04-2015) y 28-05-2015 (R.S. nº 6258, de 29-05-2015), se hizo recordatorio de la precedente petición de información al antes citado Ayuntamiento, sin que hasta la fecha se haya dado respuesta a lo solicitado.

**CUARTO.-** De la documentación aportada al expediente por la persona presentadora de queja, resulta :

**4.1.-** Según certificado cuya fotocopia nos ha sido aportada, por Alcaldía del Ayuntamiento de Barbastro se dictó Decreto 885-A/2011, de 4 de mayo, disponiendo :

*“RESULTANDO.-Que en fecha 14 de mayo de 2008 (RG de entrada nº. 1820), D. [ X ], formula escrito en el cual además de interponer recurso de reposición contra el Decreto -H/2008, de 20 de febrero de 2008 (salida 2764), en el que se practica liquidación provisional de cuotas de urbanización correspondientes al Proyecto de Reparcelación de la Unidad de Ejecución delimitada entre las Área 26 y 31A del PGOU en la que a dicho titular de la finca nº 15 del citado proyecto se le asigna un importe por tal concepto de 16.422,70 euro (14.157,50 base imponible, 2.265,20 IVA) viene a manifestar en su apartado CUARTO, que "procedería, previos los trámites legales oportunos, llevar a efecto la compensación pertinente, efectuados los cálculos oportunos, dejando en consecuencia pendiente el ingreso que se solicita en el escrito ... " mediante la transmisión de la propiedad del mismo interesado correspondiente a la finca registral número 17677.*

*Consta en el expediente administrativo que D. [ X ] ha adquirido dicha propiedad por testamento, formalizado en escritura pública, por lo que sucedería, subrogándose en la posición patrimonial y administrativa correspondiente.*

*RESULTANDO.-Que en fecha 10 de marzo de 2010, mediante de Decreto de Alcaldía nº. 294-N2010, de fecha 10 de marzo de 2010, ha sido resuelto el recurso administrativo de reposición interpuesto por el interesado de manera desestimatoria.*

*No obstante, se ha considerado admisible, previa la tramitación del procedimiento correspondiente, el pago de la cuota de urbanización liquidada mediante la transmisión por el interesado, [ X ], de la finca registral número 17677, inscrita en el Tomo 1078, Libro 283, folio 15, del Registro de la Propiedad de Barbastro, procediendo a incoar expediente para la adquisición.*

*RESULTANDO.-Que en fecha 18 de octubre de 2010 ha sido presentado por [ X ], escrito en el cual aporta nota informativa de dominio y cargas de la finca registral nº. 17.677 del Registro de la Propiedad y fotocopia del título de propiedad de la finca 10.589 (Tomo 599, folio 71) objeto de aceptación por el interesado según consta en escritura de liquidación de sociedad consorcial, manifestación y aceptación de herencias, otorgada en fecha 10 de marzo de 2006 ante el Notario D. E... M... V... (protocolo nº. 221).*

*La finca registral 17.677 procede, como segunda porción segregada, de la finca registral 10.859.*

*En el citado escrito manifiesta que cede la finca citada (FR. 17.677) a*

*fin de que lleve a efecto la compensación con la cuota de urbanización de la finca n°. 15, incluso con el carácter definitivo de dicha cuota.*

*CONSIDERANDO que, la superficie de la finca registral n°. 17.677, constituye una dotación local afectada a dominio público, y que resulta necesaria y procedente su adquisición con objeto de posibilitar la ejecución del vial previsto en el PGOU y cuya obtención y ejecución se halla integrada parcialmente también en la unidad de ejecución delimitada entre las Áreas 26 y 31A, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 194 y 198 ambos LUA09, según los cuales en suelo urbano consolidado los terrenos destinados por el planeamiento al establecimiento de sistemas generales o dotaciones locales se obtendrán mediante expropiación u ocupación directa. De otro lado el artículo 203 LUA09 establece un plazo de cuatro años desde la producción del supuesto determinante de la aplicación.*

*Por consiguiente, la ejecución del vial que ha de discurrir entre la Avenida Ernst Lluch y la Ejército Español requiere la disposición de la superficie a que se refiere este CONSIDERANDO*

*CONSIDERANDO el informe técnico emitido en fecha 23 de febrero de 2011, en relación a la valoración y a la compatibilidad urbanística de la servidumbre relativa a la finca situada entre los números 57 y 59 de la Avenida Ejército Español de la que es titular D. [ X ].*

*VISTO lo dispuesto en los artículos 17.3 del Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón, aprobado por Decreto 347/2002, de 19 de noviembre, del Gobierno de Aragón, así como los artículos 115 y 116.4 de la Ley 3312003, de 3 de noviembre de Patrimonio de las Administraciones Públicas, así como, los artículos 194, 198 y 203 Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón.*

*VISTO lo dispuesto en el artículo 127.3 del Reglamento de Gestión Urbanística, aprobado por RD 3288/1978, de 25 de agosto, según el cual "los saldos adeudados por los adjudicatarios podrán compensarse con la cesión de terrenos, previo acuerdo con los interesados ..."*

*Asimismo, se considera lo dispuesto en el artículo 40 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por RD 939/2005, de 29 de julio, así como el artículo 1.175 del Código Civil.*

*VISTO lo dispuesto en la Disposición Adicional segunda de la Ley 3012007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, según la cual "corresponde a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades Locales (...) la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial cuando su valor no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni el importe de tres millones de euros así como la*

*enajenación del patrimonio, cuando su valor no supere el porcentaje ni la cuantía indicados".*

**RESUELVO:**

*PRIMERO. - ACEPTAR el pago de la cuota de urbanización referida en el RESULTANDO (primero), es decir, la correspondiente por subrogación a D. [ X ], titular de la finca nº 15, dimanante del Proyecto de Reparcelación de la Unidad de Ejecución delimitada entre las Área 26 y 31A" del PGOU, mediante la transmisión por el interesado, D. [ X ], a este Ayuntamiento de la propiedad de la finca registra! número 17.677, inscrita al Tomo 1078, Libro 283, folio 15, Registro de la Propiedad de Barbastro.*

*En tal sentido se considera a D. [ X ] subrogado en la posición de su antecesor en la relación administrativo-urbanística de la que trae causa la liquidación referida, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo.*

*Los gastos de otorgamiento de escritura pública serán sufragados por partes iguales.*

*SEGUNDO.-NOTIFICAR el presente Decreto a los interesados y TRASLADAR el mismo a la Unidad de Patrimonio y contratación, Servicios Técnicos Municipales y Área de Hacienda, Unidad Tesorería, para constancia, prosecución del expediente y demás efectos procedentes.*

*Formalizada la escritura pública se practicará la inscripción registral de bien adquirido, como bien de dominio y uso público, la incorporación catastral mediante comunicación a la Gerencia Territorial de Catastro de Huesca, así como integración del bien en el Inventario municipal de Bienes.*

*TERCERO.-Expresar que contra el presente Decreto cabe interponer recurso de reposición con carácter potestativo ante la Alcaldía en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Contencioso-Administrativo de la Provincia, sin perjuicio de cualquier otro recurso que estime convenga a su derecho."*

**4.2.-** Con registro de entrada nº 1671, en fecha 25-03-2014, se presentó en Registro del Ayuntamiento de Barbastro solicitud del interesado para que por dicha Administración se realizasen "... las gestiones oportunas para que se lleve a efecto, sin más dilación, la firma de la escritura correspondiente en cumplimiento del Decreto nº 885-A/2011, de 5-5-2011".

Dicha petición, en similares términos, volvió a dirigirse al Ayuntamiento, en fechas : 20-06-2014 (R.E. nº 3216), 16-01-2015, 6-02-2015, y, más recientemente, con registro de entrada nº 1284, en fecha 27-02-2015.

## II.- CONSIDERACIONES JURIDICAS

**PRIMERA.-** El artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobado por Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, encomienda al Justicia de Aragón la protección y defensa de los derechos individuales y colectivos reconocidos en este Estatuto y dispone, en su artículo 59.2, que en el ejercicio de su función podrá supervisar:

a) La actividad de la Administración de la Comunidad Autónoma, constituida a estos efectos por el conjunto de órganos integrados en el Gobierno de Aragón, así como por la totalidad de los entes dotados de personalidad jurídica dependientes del mismo.

b) La actividad de los entes locales aragoneses y de las comarcas, sus organismos autónomos y demás entes que de ellos dependan, en los términos que establezca la ley del Justicia.

c) Los servicios públicos gestionados por personas físicas o jurídicas mediante concesión administrativa, sometidos a control o tutela administrativa de alguna institución de la Comunidad Autónoma de Aragón.

El artículo 2.2 de la Ley 4/1985, de 27 de Junio, reguladora del Justicia de Aragón, reconoce a esta Institución competencia para supervisar la actuación de los entes locales aragoneses, y el artículo 19 de la misma Ley 4/1985, de 27 de Junio, reguladora del Justicia de Aragón, establece la obligación general de todos los poderes públicos y entidades afectadas por dicha Ley de auxiliar al Justicia en sus investigaciones, y añade que *“las autoridades, funcionarios y todo el personal dependiente de la Administración deberán facilitar al Justicia ..... las informaciones, asistencia y entrada a todas las dependencias, centros y organismos. Igualmente deberán poner a su disposición los datos, expedientes o cualquier clase de documentos que permitan llevar a cabo adecuadamente la actuación investigadora”*.

**SEGUNDA.-** Sin perjuicio de recordar a ese Ayuntamiento lo antes señalado, conforme a lo establecido en art. 42 de la vigente Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, procede recomendar, en el caso que nos ocupa, como ya tenemos declarado en otras resoluciones adoptadas por esta Institución, la obligatoriedad legal de adoptar resolución expresa en relación con las reiteradas solicitudes presentadas al Ayuntamiento, y a las que se ha hecho referencia (en apartado 4.2 de antecedentes), obligación por otra parte derivada de la ejecución de la propia resolución municipal, para formalizar la transmisión al Ayuntamiento, con destino a ejecución de vial previsto en el Plan General, de la finca ofrecida en pago de la cuota de urbanización que, por subrogación, correspondía al interesado, presentador de esta queja.

### **III.- RESOLUCION**

Por todo lo anteriormente expuesto y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, me permito :

**Formular RECOMENDACION FORMAL al antes citado AYUNTAMIENTO de BARBASTRO**, para que, dando cumplimiento a lo establecido en art. 42 de la vigente Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, y en ejecución también de la resolución adoptada, por Decreto 885-A/2011, se adopten las medidas oportunas para la formalización en Escritura pública de lo resuelto en citado Decreto de Alcaldía, en orden a la efectiva transmisión al Ayuntamiento, con destino a ejecución de vial previsto en el Plan General, tanto en Registro de la Propiedad, como en Catastro, y en Inventario municipal de bienes, de la finca aceptada en pago de la cuota de urbanización que, por subrogación, correspondía al interesado, atendiendo así a lo solicitado por éste en las reiteradas peticiones presentadas a esa Administración municipal, desde marzo de 2014 a febrero de 2015.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Recomendación formulada, y, en este último caso, las razones en que funde su negativa.

**Zaragoza, 3 de julio de 2015**  
**EL JUSTICIA DE ARAGÓN E.F.**

**FERNANDO GARCÍA VICENTE**